

Consejería de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Tributos

Paseo de Roma, s/n
Módulo B
06800 MÉRIDA
dgt.hap@juntaex.es

INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEY 18/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, SOBRE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027.

Al objeto de emitir el informe preceptivo de adecuación a la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha remitido con fecha 2 de junio de 2026, desde la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2026/2027.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone, en su artículo 17, que el establecimiento y regulación de precios públicos se establecerá por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería con competencias en materia de hacienda y a iniciativa del Consejero correspondiente.

Asimismo, señala expresamente el citado artículo 17 que “en todo caso, será necesario elaborar un estudio de costes de la prestación del servicio.” Y que “la norma de fijación o modificación de precios públicos irá acompañada de la correspondiente Memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos conforme a los criterios señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 18/2001.

Por su parte, el artículo 18 del citado texto legal establece que los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubran los costes económicos del bien vendido o servicio o actividad prestado.

Según lo expuesto, se emite informe sobre la adecuación del proyecto de Decreto de Precios Públicos a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y

Csv:	FDJEXE77ENBQ3UX4XGWP9RF3AK2Z7	Fecha	05/06/2026 10:31:45	
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5	



Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las siguientes observaciones:

Primera.- Resulta preciso destacar que si bien, como se ha reproducido en el párrafo precedente, los precios públicos por su propia naturaleza se deben fijar por un importe que, como mínimo, cubran los costes económicos del servicio prestado. En el supuesto concreto de los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales universitarios, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, excepciona en los siguientes términos la aplicación de esa regla general al disponer en su artículo 57.4.b):

“... En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Es decir, la propia Ley Orgánica de Universidades, dispone cual debe ser la relación entre el coste de la prestación del servicio y el precio público, y en concreto la Conferencia General de Política Universitaria tiene encomendada la función de establecer los límites dentro de los cuales las Comunidades Autónomas deben fijar el importe de los precios públicos y derechos por servicios académicos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Con el objeto de cumplir con el acuerdo de la Conferencia General de la de Política universitaria de 27 de mayo de 2020 para el precio de las matriculaciones de grado, Extremadura aplicó en el curso académico 2021/2022 una primera reducción del 50% sobre la diferencia existente entre el precio de los créditos, en primera matrícula del curso, vigente 2020/2021, y los establecidos durante el curso 2011/2012, dejando el resto de la reducción total (100%) para el curso 2022/2023.

En el caso de los másteres habilitantes y vinculados de las universidades públicas, la equiparación en los precios de la primera matrícula que exige la Conferencia General de Política Universitaria (Acuerdo del día 29 de marzo de 2021), se aplicó por parte de la Junta de Extremadura en su totalidad en el curso académico 2022/2023, de forma que los precios de esta primera matrícula serán igual que los precios medios de la primera matrícula de grado en la comunidad extremeña.

En ambos casos, la equiparación de los citados precios públicos establecida por la Conferencia General de Política Universitaria se realizó en su totalidad en Extremadura en el curso académico 2022/2023.

Asimismo, se incluye como en cursos anteriores, el derecho a solicitar fraccionamiento del pago de los precios públicos en 10 plazos mensuales, y se mantienen las mismas exenciones y bonificaciones establecidas en el anterior Decreto 89/2025, de 29 de julio, por el que se fijan los precios públicos para el curso académico 2025/2026. Además, se incluye para el curso académico 2026/2027 de forma expresa la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios

Csv:	FDJEXE77ENBQ3UX4XGWP9RF3AK2Z7	Fecha	05/06/2026 10:31:45
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



referida al Ingreso Mínimo Vital de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Si bien esta exención se ha venido aplicando por la Universidad de Extremadura y ha sido compensada por la Comunidad Autónoma en aplicación de la citada ley, no figuraba en el texto del decreto de ejercicios anteriores.

Según lo establecido en la disposición adicional primera del presente Decreto, los importes correspondientes a las exenciones y bonificaciones de los precios públicos establecidos serán compensados a la Universidad de Extremadura por la Junta de Extremadura, salvo aquellas compensaciones o bonificaciones que correspondan a la Administración del Estado.

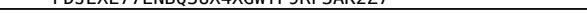
En este sentido, y según se manifiesta en la memoria económica emitida por la Dirección General de Universidad, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2024, prorrogada para 2025 y 2026, recoge una determinada aplicación presupuestaria denominada "Uex. Compensación de precios públicos a la Uex", que recoge las bonificaciones y exenciones de precios públicos que establece este Decreto. Asimismo, por Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Universidad, se concedió una subvención directa, a favor de la Universidad de Extremadura, para financiar el programa "UEX Compensación de precios públicos a la UEX", por importe de 2.856.645,37 €.

Las bonificaciones y exenciones establecidas son: familias numerosas, matrículas de honor, estudiantado con discapacidad, víctimas del terrorismo, víctimas de violencia de género y/o sexual, personas con derecho a la protección subsidiaria y refugiadas, créditos aprobados en primera matrícula y personas que reciban el ingreso mínimo vital.

Segunda. - Se mantiene en el artículo 12, el precepto establecido en el curso anterior, que alberga las consecuencias de la anulación de matrícula a instancia del estudiante en cuanto a las devoluciones de los precios públicos satisfechos. Concretamente, se establece la procedencia de la devolución de los importes abonados en concepto de precios públicos "por actividad docente" si la solicitud de anulación total o parcial de la matrícula se efectúa antes del 15 de octubre de 2026. Los mismos efectos producirá la solicitud de anulación parcial de la matrícula, referida a asignaturas del primer semestre efectuada antes del 15 de octubre de 2026 y de asignaturas del segundo semestre efectuada antes del 28 de febrero de 2027. En el caso de estudios de doctorado, la solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de matriculación.

En todo caso, dicha devolución no incluirá ninguno de los conceptos establecidos en el anexo IV- Tarifas Administrativas, ni la cuantía abonada por el Seguro Escolar, así como no generarán intereses de demora.

La Ley 18/2001, dispone en el artículo 12 que "Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, con el abono, en su caso, de interés de demora en la

Csv:	FDJEXE77ENBQ3UX4XGWP9RF3AK2Z7	Fecha	05/06/2026 10:31:45	
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5	
				

forma y con los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

Respecto a los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por lo dispuesto para las tasas en el capítulo II de la citada Ley de Tasas y Precios Públicos, con las adecuaciones precisas derivadas de su naturaleza, por lo que en el caso de devoluciones devengarían intereses de demora, no obstante conforme a su regulación específica anteriormente citada, no procede la devolución de dichos intereses de demora.

Tercera. - Se mantiene para este curso en el artículo 19 del presente Decreto, la incorporación establecida en el curso académico 2019-2020, referente a la bonificación del 99 por ciento del precio de los créditos aprobados en primera matrícula.

Esta medida nació como una nueva forma de primar el rendimiento académico del alumnado universitario que curse estudios en la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos, aplicándose dicha bonificación a los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en el curso académico precedente, en el caso de Grados, o hasta en los dos cursos inmediatamente anteriores al comienzo de los estudios de máster, siempre que los créditos aprobados en primera matrícula no hayan dado lugar a otro tipo de bonificación o exención y se cumplan determinados requisitos.

Dicha bonificación se fundamenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al determinar que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen podrán ser inferiores al coste de los servicios prestados. El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en estudios de grado y matrícula condicionada en máster en el curso 2025/2026, o en los cursos 2024/2025 y 2025/2026 para la primera matrícula en estudios de máster, por el precio determinado en el presente Decreto. En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Extremadura, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la Universidad en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Cuarta. - Conforme a la memoria económica emitida, el impacto económico de las exenciones y bonificaciones establecidas, no suponen un incremento de dicho impacto respecto al curso académico anterior, originado por la tendencia decreciente en el número de matriculaciones.

Según la justificación remitida por la Uex de fecha 12 de junio de 2025, referente a la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto 67/2024, de 9 de julio, por el que se fijan los precios públicos para el curso académico 2024/2025, los beneficios se desglosan en los siguientes conceptos:

Csv:	FDJXE77ENBQ3UX4XGWP9RF3AK2Z7	Fecha	05/06/2026 10:31:45	
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5	
				

- Discapacidad: 126.564,18€
- Tercer y ulterior hijo: 9.485,44€
- Víctimas del terrorismo: 1.999,14€
- Familia numerosa general: 54.866,08€
- Familia numerosa especial: 172.691,76€
- Matrícula de Honor bachillerato: 42.433,74€
- Matrícula de Honor estudios superiores: 91.960,11€
- Matrícula de Honor Ciclo Formativo de Grado Superior: 9.550,62€
- Violencia de Género: 40.866,76€
- Personas con derecho a protección subsidiaria y refugiadas: 3.139,74€
- Bonificación del 99% de los créditos aprobados en primera matrícula: 4.021.087,02€
- Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital: 1.402,02€

Finalmente.- En cuanto al texto normativo del proyecto de Decreto, se mantiene básicamente la misma regulación que el Decreto 89/2025, de 29 de julio, por el que se fijan los precios públicos para el curso académico 2025/2026 y asimismo se recoge expresamente en la Disposición adicional primera, la obligación, por parte de la Junta de Extremadura, de compensar a la Universidad de Extremadura el importe de los precios públicos no satisfechos por los alumnos, por la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en su texto.

Por lo demás, la memoria económico-financiera y el informe de necesidad y oportunidad que acompaña al proyecto de decreto son correctos y completos en su contenido y cuantificación.

Así pues, tomando en consideración cuanto antecede desde la Dirección General de Tributos se informa **favorablemente** sobre la propuesta de Decreto por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2026/2027, por considerar que cumple con las exigencias establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Directora General de Tributos
(documento firmado electrónicamente)

Csv:	FDJEXE77ENBQ3UX4XGWP9RF3AK2Z7	Fecha	05/06/2026 10:31:45
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

